



Interlocutorio	1599
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00266 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	David Alejandro Ramírez y otro
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C. G del P y 709 C.Co .,el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra David Alejandro Ramírez y Jenny Alexandra Pulgarin Durango, por las siguientes sumas de dinero:

-\$100.953.926,04 por capital contenido en el pagaré nro. 1651320291403, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

-\$3.856.992,81 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de agosto de 2022 hasta el 22 de septiembre de 2022.

-\$49.616.111 por capital contenido en el pagaré nro. 5491570364006665, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de mayo de 2022 y hasta su pago total.

-\$1.075.438 por capital contenido en el pagaré nro. 377813098848287, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2022 y hasta su pago total.

Segundo: Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1199259, 001-1198625 y 001-1199001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica el demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P.

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Gabriel Jaime Machado, con T.P. 51.340 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00266
14-10-2022

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827009eaa7d24dca0a27078b18eaa939df3a807abf63b0ee3e808632607adecf**

Documento generado en 14/10/2022 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>